

**RESOLUCION N° 081**  
Valledupar (Cesar), 13 MAR 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EL MUNICIPIO DE RIO DE ORO – CESAR REPRESENTADO POR SU ALCALDE MUNICIPAL POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**CASO CONCRETO**

Que mediante solicitud de fecha 19 de mayo de 2009, la Alcaldesa Municipal de Río de Oro – Cesar Doctora Elsi Stella Rueda Zarpadiel, requiere ante CORPOCESAR, permiso de vertimientos para la Planta de Beneficio de ganado ubicada en dicho Municipio.

Que mediante Auto No 057 del 1 de Junio de 2009 emanado de la Coordinación de Sub Área de Jurídica Ambiental, se inicia el trámite ambiental y se ordena diligencia de inspección a la Planta de Beneficio de Ganado, ubicada en el barrio la Quinta sobre la vía que conduce al Municipio de Ocaña, jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar.

Que según el informe técnico presentado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Lina Jose Añez Maestre, expone el siguiente concepto: *"Se recomienda aprobar el plano de la trampa de grasas presentado el 19 de mayo de 2009 y el plano de la planta de beneficio de ganado con la ubicación de la nueva trampa de grasas entregado el 21 de agosto de 2009, como primera etapa del Plan de Cumplimiento para el manejo de aguas residuales industriales de la planta de beneficio de ganado del Municipio de Río de Oro – Cesar, debido a que la información técnica presentada no contiene el cronograma de actividades, este debe ser impuesto por la Corporación"*.

Como segunda etapa:

- . Construir las obras de ingeniería propuestas en la solicitud del permiso de vertimiento presentado a la Corporación en un plazo no superior a sesenta (60) días.
- . Dentro del mismo plazo se debe acreditar que el Municipio adelantó ante el ministerio el registro de sustracción que establece el artículo 4 de la Resolución 0763 del 1 de Julio de 2004.



. Una vez construidas las obras entrando en funcionamiento el sistema de tratamiento y obtenida la caracterización de las Aguas Residuales Industriales, el Municipio deberá informarlo a Corpocesar quien adelantará las correspondientes diligencias para verificar el cumplimiento de las normas de vertimientos y establecer si se otorga o no el permiso de vertimientos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR mediante Resolución No 1304 de 4 de octubre de 2009, "por medio de la cual establece un Plan de Cumplimiento para el manejo de las aguas residuales industriales de la Planta de Beneficio de Ganado del Municipio de Río de Oro-Cesar con identificación tributaria No 892.300.123-1 aprueba la primera etapa de dicho plan".

Que en dicho proveído en el párrafo primero de la parte resolutive se le impuso al Municipio la obligación de ejecutar obras del STAR y presentar la caracterización de estas aguas residuales en un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria, del mismo además de la documentación en donde el Municipio de Río de Oro - Cesar, acredite que adelantó ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el procedimiento de sustracción del área de la reserva forestal en la que se ubica la planta de beneficio de ganado en los términos señalados en la Resolución No 871 de 17 de mayo de 2006.

Que pese a su notificación realizada el día 5 de Febrero de 2010 y los requerimientos hechos mediante oficios DG-00-0517 el Municipio de Río de Oro - Cesar no ha efectuado la acreditación de lo antes enunciado.

Que basados en lo anterior este despacho inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental por medio de la Resolución No 467 de 7 de septiembre de 2010.

### **PRUEBAS**

El Informe técnico presentado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Lina Jose Añez, por medio del cual se arroja concepto técnico en donde el Municipio de Río de Oro - Cesar, se le impone la segunda etapa del Plan de Cumplimiento para el manejo de las aguas residuales industriales de la Planta de Beneficio de Ganado del Municipio.

Resolución No 1304 de 4 de octubre de 2009 emitido por la Dirección General de Corpocesar, mediante la cual se estableció un plan de cumplimiento y se imponen otros requerimientos, los cuales no fueron acreditados por el Municipio de Río de Oro - Cesar, pese a que habían sido ya notificados.

### **NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO**

Que el artículo 73 y demás concordantes del Decreto 1594 de 1984 establece que todo vertimiento a un alcantarillado público deberá cumplir, con un mínimo de normas de acuerdo con su caracterización, igualmente todo vertimiento puntual o no puntual, además de las disposiciones del presente Decreto deberá cumplir con las normas de vertimiento que establezca la EMAR. Los usuarios deberán solicitar permiso de vertimientos, y deberán registrarlos ante la EMAR correspondiente en el plazo que esta señale.

Cuando los usuarios no desarrollen los planes de cumplimiento en los términos y bajo las condiciones que los caracterizan, las EMAR podrán imponer las sanciones legales a que haya lugar; igualmente y con el objeto de vigilar y verificar el normal desarrollo de los planes de cumplimiento a los montajes y operación de los sistemas de control así como sus ajustes, según el caso, las EMAR, efectuarán inspecciones periódicas a las empresas o lugares que consideren convenientes. La oposición por parte de los usuarios, a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las



sanciones legales pertinentes. En los casos en donde los usuarios existentes que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de contaminación y que no puedan cumplir con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, salvo que mediante estudio de efecto ambiental o de impacto ambiental, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la EMAR y el Ministerio de Salud, demuestren que la reubicación no es indispensable por cuanto la actividad que se realiza no representa riesgo para la salud humana y los recursos naturales.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal, por la trasgresión a las disposiciones legales impuestas mediante la resolución N° 264 de 2012.

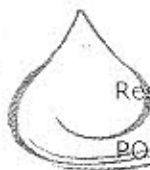
*Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.*

#### CONCLUSION

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente, procederá a elevar pliego de cargos contra el Doctor MANUEL RODOLFO MÁRQUEZ PAEZ Alcalde del Municipio de Río de Oro - Cesar, por presunto incumplimiento de lo dispuesto mediante resolución N° 1304 de fecha 4 de Octubre de 2009, expedida por esta Corporación.

Señala el parágrafo del artículo primero lo siguiente: TERCERA ETAPA; Una vez acreditado el registro de la sustracción construidas las obras, entrando en funcionamiento el sistema de Tratamiento y obtenida la caracterización de las Aguas Residuales el Municipio deberá informarlo a Corpocesar quien adelantará las correspondientes diligencias para verificar el cumplimiento de las normas de vertimientos y establecer si se otorga o no el permiso de vertimientos

Que en merito de lo expuesto,



Resolución No

081

Municipio De

17 3 MAR 2010



Revive con una nueva misión

**CORPOCESAR**

~~POR MEDIO DE LA CUAL~~

~~REPRESENTADO POR SU~~

~~ALCALDE MUNICIPAL POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES~~

~~AMBIENTALES VIGENTES~~

SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO - CESAR

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formúlese pliego de cargos contra el Municipio de Río de Oro - Cesar, representada legalmente por el Doctor MANUEL RODOLFO MÁRQUEZ PAEZ, Alcalde del Municipio de Río de Oro Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación, así:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No 1304 de 4 de octubre de 2009 emitida por la Dirección General de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otórguese al Doctor MANUEL RODOLFO MÁRQUEZ PAEZ Alcalde del Municipio de Río de Oro - Cesar diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA OROZCO SANCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica

Lara

EXP: 309-2010